

CANAL DE DENUNCIAS  
HERVÁS ABOGADOS, S.L.P

La Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de la lucha contra la corrupción, incorpora al Derecho español la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, que regula los aspectos mínimos que han de satisfacer los distintos cauces de información a través de los cuales una persona física que sea conocedora de una infracción del Derecho de la Unión Europea puede dar a conocer la existencia de esta. En este sentido, esta Ley persigue dos objetivos fundamentales: proteger a los informantes y establecer las normas mínimas de los canales de información.

En este contexto normativo, resulta prioritario para la Dirección de Hervás Abogados, S.L.P (en adelante, el Despacho o Hervás Abogados) aprobar sus Procedimientos de gestión de las informaciones y velar por el cumplimiento de las medidas que aquí se contienen creando un entorno de protección adecuada frente a posibles represalias, así como de impulso a la cultura de la comunicación.

#### 1. Infracciones del derecho de la Unión Europea

La Ley 2/2023 transpone la Directiva (UE) 2019/1937 con el objeto de reforzar el cumplimiento de la normativa ante aquellas infracciones del derecho comunitario que más preocupan. Éstas son las enumeradas en el artículo 2.1 de la Directiva y recogidas también en el artículo 2.1.a de la Ley. Por tanto, a través de este procedimiento se establecen medidas de protección para quienes informen sobre:

- a) Acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión siempre que:
  1. Entren dentro del ámbito de aplicación de los actos enumerados en el Anexo de la Directiva, relativas a los siguientes ámbitos:
    - Contratación pública.
    - Servicios, productos y mercados financieros, y prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.
    - Seguridad de los productos y conformidad.
    - Seguridad del transporte.
    - Protección del medio ambiente.
    - Protección frente a las radiaciones y seguridad nuclear.
    - Seguridad de los alimentos y los piensos, sanidad animal y bienestar de los animales.
    - Salud pública.
    - Protección de los consumidores.
    - Protección de la privacidad y de los datos personales, y seguridad de las redes y los sistemas de información.
  2. Afecten a los intereses financieros de la Unión Europea tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

3. Infracciones relativas al mercado interior, tal como se contemplan en el artículo 26, apartado 2, del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o a prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable del impuesto sobre sociedades.

## 2. Infracciones del ordenamiento jurídico español

Asimismo, quedarán amparados dentro del marco de protección quienes informen sobre:

- Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal.
- Infracciones administrativas graves o muy graves.

Cuando los hechos comunicados no sean constitutivos de una infracción comprendida en el ámbito de aplicación material de la Ley 2/2023 (esto es, cuando no constituyan infracción penal o administrativa grave o muy grave, o infracción del Derecho de la Unión Europea, o los hechos no sean imputables a la Entidad o a sus empleados o directivos), las comunicaciones correspondientes quedarán fuera del ámbito del SII y se gestionarán, en su caso, por su normativa o protocolos específicos.

## 3. Ámbito personal

El SII constituye un entorno de protección frente a posibles represalias para aquellas personas físicas que, dentro de un contexto laboral o profesional, comuniquen de buena fe a la Entidad información sobre posibles infracciones imputables a la propia Entidad, a sus empleados o altos cargos. Por tanto, a los efectos de esta regulación, se considerará informante a la persona física o jurídica que haya obtenido información sobre infracciones en un contexto laboral o profesional y que las pongan en conocimiento del órgano especializado de la Entidad.

## 4. Sistema Interno de Información (SII)

El Sistema Interno de Información (SII) es el cauce preferente para informar sobre las acciones u omisiones mencionadas en los apartados 1 y 2 anteriores.

El SII integra ahora los distintos canales internos de información existentes en la Entidad de forma previa al establecimiento de este SII.

El órgano de administración es el responsable de la implantación en la Entidad de un Sistema Interno de Información que comprende los siguientes recursos:

- Un Responsable del Sistema Interno de Información (RSII)
- El canal o cauce para la recepción de la información.

Los canales internos para efectuar las comunicaciones a las que se refiere el apartado 2.1 anterior son los siguientes:

a) Comunicaciones escritas:

El canal establecido para la recepción por escrito de las informaciones es el Buzón de Denuncias de Hervás Abogados integrado por la dirección de correo [canaldenuncias@hervas-abogados.com](mailto:canaldenuncias@hervas-abogados.com) a la que se remitirán las informaciones o denuncias.

Toda persona que desee informar sobre hechos contemplados en los apartados 1 y 2 anteriores, con independencia de que recurra a la comunicación escrita o verbal, deberá facilitar la siguiente información:

- Identificación del informante, salvo que desee informar de forma anónima.
- Identificación de la persona o personas afectadas.
- Descripción de los hechos de la forma más detallada posible, incluyendo fechas, lugares e identificación de terceros que pudieran aportar información.
- Indicación, si se conoce, de la normativa que se ha infringido.

Al presentar la información, el informante podrá indicar un domicilio, correo electrónico, o lugar seguro a efectos de recibir las comunicaciones, salvo que ejerza el derecho a no mantener comunicaciones con el RSII.

En el supuesto de que se presenten deficiencias subsanables en la comunicación realizada, el RSII deberá proceder a solicitar subsanación de las mismas en la medida de sus posibilidades y tendrá el informante un plazo no superior a 7 días para atender el requerimiento.

b) Comunicaciones verbales:

Podrán realizarse comunicaciones de forma presencial previa solicitud al RSII. Las solicitudes deberán realizarse por una de estas vías:

- Teléfono: 91 553 09 05 (Att. RSII)
- Correo electrónico: [canaldenuncias@hervas-abogados.com](mailto:canaldenuncias@hervas-abogados.com)
- Dirección postal: Calle Zurbano, 92 1ª Izquierda 28003 Madrid

Cuando la información no se remita a través del canal interno de información y llegue a personas distintas del RSII, éstas tienen la obligación de remitírsela con carácter inmediato al RSII, así como el deber de preservar su confidencialidad y abstenerse de realizar cualquier actuación que pueda revelar directa o indirectamente la identidad del informante y de la persona afectada. No obstante, la Entidad llevará a cabo acciones formativas para su personal en esta materia.

La divulgación por parte del tercero receptor de la mera existencia y, en su caso, del contenido de la información, puede suponer la vulneración de las garantías de confidencialidad y anonimato, conducta tipificada como infracción muy grave en el artículo 63.1. c) de la Ley 2/2023.

## 5. Derechos de los informantes

La Entidad garantiza los siguientes derechos de los informantes, sin perjuicio de cualesquiera otros que les reconozcan la normativa vigente:

- A poder realizar comunicaciones de forma anónima.
- A solicitar reunión presencial con el RSII.
- A indicar un domicilio, dirección de correo electrónico o lugar seguro donde recibir las comunicaciones que realice el RSII.
- A la renuncia a comunicarse con el RSII y, en su caso, a la revocación de dicha renuncia en cualquier momento.
- A la preservación de su identidad y a la protección de sus datos personales.
- A la confidencialidad de las comunicaciones.
- A las medidas de protección y de apoyo en los términos previstos en la Ley 2/2023.
- A informar por medio del canal externo vía reclamación ante la Autoridad Independiente de Protección del Informante.

## 6. Protección de datos

Los tratamientos de datos personales que se deriven de la tramitación del presente procedimiento de gestión de información se realizarán de conformidad con lo dispuesto en el Título VI de la Ley 2/2023.

El Sistema interno de información debe impedir el acceso no autorizado y preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas y a cualquier tercero que se mencione en la información suministrada, especialmente la identidad del informante en caso de que se hubiera identificado.

La identidad del informante solo podrá ser comunicada a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora, y estos casos estarán sujetos a las salvaguardas establecidas en la normativa aplicable.

Si la información recibida contuviera categorías especiales de datos, se procederá a su inmediata supresión, salvo que el tratamiento sea necesario por razones de un interés público esencial conforme a lo previsto en el artículo 9.2.g) del Reglamento general de protección de datos, según dispone el artículo 30.5 de la Ley 2/ 2023.

No se recopilarán datos personales cuya pertinencia no resulte manifiesta para tratar una información específica o, si se recopilan por accidente, se eliminarán sin dilación indebida.

En todo caso, transcurridos 3 meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, deberá procederse a su supresión, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema.

Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.